Señor(a).
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANT.).
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MENDIVELSO SUA Y OTROS.
DEMANDADO: CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN.
RADICADO: 2019-305.
ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA.

JULIÁN ESTEBAN ZAPATA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía N°71.368.727 de Medellín, portador de la T.P. 340.728 del CS de la J., actuando como apoderado sustituto de los demandantes, conforme a la sustitución de poder que antecede, me dirijo a usted con el objeto de reformar la demanda conforme al artículo 28 del Código de procedimiento laboral y por estar dentro del término para la correspondiente reforma.

Por lo anterior, se reforma la demanda en el acápite de los hechos, de las pruebas (en el subtema de pruebas oficiosas, fuentes bibliográficas y en las notificaciones, de resto de la acción petitoria conservará su cuerpo original en los demás acápites, por lo que en el libelo petitorio quedará así:

HECHOS

PRIMERO: Indican mis mandantes que se vincularon a la empresa CERVECERÍA UNIÓN MEDELLÍN, mediante contrato a términos indefinidos.

SEGUNDO: Así mismo indican que durante la relación laboral con la empresa empleadora, ninguno de ellos tuvo llamados de atención, citaciones a descargos ni suspensiones.

TERCERO: Afirman mis mandantes que las relaciones laborales oscilaban entre 1 y 35 años de servicio, según las fechas en que hubieran firmado los contratos de trabajo.

CUARTO: Continúan aduciendo que durante los años que se encontraban vinculados laboralmente con la compañía, paralelamente estaban afiliados a los sindicatos que pertenecía a la empresa y, que estos últimos eran los encargados de negociar todas y cada una de las convenciones colectivas. Por lo que en estas negociaciones NO se pactó la posibilidad de retirarse voluntariamente de la demandada, bajo mutuos acuerdos y/o contratos transaccionales.

QUINTO: Arguyen que, en el año de 1995, la compañía BAVARIA S.A., empezó a intervenir a CERVECERÍA UNIÓN MEDELLÍN, para modificar los procesos de producción y manejo interno de la accionada. Afirman que, a pesar de ello, el empleador continuaba siendo CERVECERÍA UNIÓN MEDELLÍN.

SEXTO: También exponen que BAVARIA S.A., tenía su propia regulación y que no afectaba en nada la relación contractual de mis poderdantes con la empleadora. Que si bien, era

CONCEPTOJURIDICO@OUTLOOK.COM
CEL: 312.249.71.74. CEL.: 2315739
CALLE 50 # 53-44 OF. 606.
ED. MARÍA VICTORIA.
MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

BAVARIA S.A., la que invertía en programas de producción y optimización, CERVECERÍA UNIÓN era autónoma para tomar sus propias decisiones al momento de terminaciones de contratos de trabajo.

SÉPTIMO: Argumentan que, para el 28 de septiembre de 2016, SABMILLER ya propietaria del grupo Bavaria, se fusionó con la compañía AB-INBEV y, mediante comunicados de prensa a nivel mundial, anunciaron que por restructuración iba a despedir a más de 5.500 empleados.

OCTAVO: Estos empleados y trabajadores de las sedes ubicadas en México, Perú, Honduras y Colombia, donde la compañía SABMILLER tenía su centro de operaciones y plantas que entraron en la fusión antes descrita.

NOVENO: El recorte de los 5.500 empleados y trabajadores que la multinacional AB-INBEV iba a despedir por la supuesta restructuración, no fue tan cierto, en el sentido que no aplicó dichos despidos. Por el contrario, finalizaba los contratos laborales mediante la firma de supuestas renuncias voluntarias y aceptaciones de la misma, firmas de acuerdos transaccionales y mutuos acuerdos, es decir, un empleado tenía firmar estos cuatro documentos.

DÉCIMO: La empresa AD-INVEB, en el caso de Colombia, una vez empezó a regir la fusión con la empresa SABMILLER, le ordenó a CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN, que citara a los empleados en grupos a los auditorios o salas destinadas a reuniones y, luego de tenerlos allí, los iban ingresando uno a uno a un cuarto aledaño donde se encontraba un abogado o el personal de gestión humana para obligarlos a firmar y hasta que firmara los documentos no podía salir del cuarto, toda vez que la empresa, por restructuración en el cargo de cada empleado, había tomado la decisión de prescindir de sus servicios.

DÉCIMO PRIMERO: Argumentan que, a pesar de todo esto, al momento que BAVARIA S.A., fue adquirida por AB-INBEV, Esto tuvo gran impacto, ya que una vez se cerró dicha negociación; la empresa empleadora empezó a citar por grupos no inferior a 20 trabajadores en los auditorios que se encuentran dentro las instalaciones de la parte pasiva.

DÉCIMO SEGUNDO: Arguyen que las citaciones eran con un tiempo no mayor a dos horas y, les informaban a mis poderdantes que era capacitaciones, pero con personal de distintas áreas. Al momento de llegar los trabajares citados, los iban pasando uno a uno, a un cuarto aledaño al auditorio, donde los esperaban dos trabajadores del área de recursos humanos, donde les indicaban que la empresa por restructuración en el cargo de cada empleado, había tomado la decisión de prescindir de sus servicios.

DÉCIMO TERCERO: Explican mis apoderados que, según información de compañeros que aún continúan vinculados con la empresa demanda, todos los puestos de trabajo fueron tercerizados, por tal razón CERVECERÍA UNIÓN MEDELLÍN había finalizado los contrato para emplear mano de obra más económica.

DÉCIMO CUARTO: Exponen sobre el actuar de la empresa demandada, nunca les realizó, charlas generales de manera anticipada para explicarle a cada uno de ellos las acciones que iba a emplear la compañía con la restructuración que se iba a llevar a cabo. Tampoco, realizó publicación con pancartas, perifoneó, volantes, para que la restructuración hubiese sido publica y así ellos (demandantes), ir buscando otros empleaos y buscar una opción para continuar generando un ingreso, una vez hubiera terminado su contrato de trabajo.

DÉCIMO QUINTO: Continúan aseverando que los dejaban salir del cuarto hasta que firmarán, no los dejaban consultar con compañeros o solicitar asesoría con un abogado, tampoco podía ir acompañados por un testigo. Así mismo y, una vez los empleados firmarán los acuerdos, buscaban a un empleado que no estuvo en el momento de la firma de los documentos antes descritos, para que firmara como testigo.

DÉCIMO SEXTO: Informan que fueron obligados a firmar, tal como se evidencia en el audio que se allegó con el libelo petitorio inicial.

DÉCIMO SÉPTIMO: Aseguran que desconocen quien es la persona que firma como testigo y en algunos casos, que el empleado despedido identificara por el nombre del testigo que firmo los acuerdos, manifiesta que esta persona nunca estuvo en dicha reunión. Del mismo modo que los testigos manifiestan que nunca estuvieron en el momento que el empleado firmó el acuerdo transaccional.

DÉCIMO OCTAVO: Indican que una vez en los pasaban a cuarto, las presiones utilizadas en el cuarto donde los encerraban eran tales como: "…sino firma, igual se va a ir de la empresa." "…sino firma se va a ir sin dinero y debe demandar." "…sino firma, le vamos iniciar un incidente disciplinario y los vamos a despedir sin un peso." "…si usted no firma, CERVECERÍA UNIÓN MEDELLÍN se encarga que ninguna empresa de la cuidad lo contrate y, mucho menos del mismo sector de cervecería del país" "…aproveche este dinero que le está entregando la compañía es para el bienestar de su familia, porque si no firma, se va sin dinero y tiene que interponer una demanda." "…la decisión más inteligente es firmar y salir con la plata que le está reconociendo la empresa."

DÉCIMO NOVENO: Aseguran que, el empleador mediante engaños, los citó a supuestas reuniones y, posteriormente los encerraban en un cuarto para obligarlos a firmar y en ese mismo cuarto había un funcionario de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANT.), donde le tomaban la huella dactilar para dejar el documento autenticado o en otros casos, los citaban los días sábados en la misma notaria, para que realizaran presentación personal de la firma que ya había plasmado en los acuerdos antes descritos.

VIGÉSIMO: Esbozan que las citaciones eran con un tiempo no mayor a dos horas y, les informaban a mis poderdantes que era capacitaciones o reuniones.

VIGÉSIMO PRIMERO: Siguen exponiendo que el empleador los engañó, haciéndoles creer que la firma de los acuerdos y los contratos transaccionales era para realizar una restructuración y los puestos se iban a suprimir y otros iban hacer trasladados de esa planta.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Afirman que esta versión y/o información no era cierta, lo que pretendido el empleador era tercerizar todos los puestos de los trabajadores a los que se les termino el contrato de trabajo.

VIGÉSIMO TERCERO: Esbozan que la empresa los engañó, al hacerlos firmar los mutuos acuerdos o los contratos transaccionales, porque iba a entrar en restructuración y los puestos se iban a suprimir y otros iban hacer trasladados de esa planta, Pero según mis apoderados esta versión entregada no era cierta, lo que pretendido el empleador era tercerizar todos los puestos a los que se les termino el contrato de trabajo. Como lo es el sistema CARO, que consiste en un sistema de nómina, por lo que si un empelado tenía algún problema de nómina deben ingresar a esa plataforma, la cual es manejada dese México y en dos meses emita una respuesta a la situación presentada.

VÉSIMO CUARTO: Afirman que la compañía demandada, no les permitió retirar de la empresa los mutuos acuerdos, contratos transaccionales y demás cartas que firmaron en ese interregno, esto, para socializarlo con sus familias o solicitar asesorías.

VIGÉSIMO QUINTO: Explican mis apoderados que, según información de compañeros que aún continúan vinculados con la empresa demanda, todos los puestos de trabajo fueron tercerizados, mediante una temporal, por tal razón CERVECERÍA UNIÓN MEDELLÍN había finalizado los contratos para emplear mano de obra más económica

VIGÉSIMO SEXTO: Aducen que conforme a los diarios de prensa a nivel mundial que cubrían la fusión antes descrita, conocían la intención del comprador de retirar a empleados y trabajadores mediante los acuerdos y contratos transaccionales antes descritos, esto, para disfrazar un despido masivo y asumir las implicaciones que esto acarrearía.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Esbozan que la empresa demandada nunca les realizó a mis mandantes, charlas generales de manera anticipada para explicarle a cada uno de los trabajadores las acciones que iba a emplear la compañía con la restructuración que se iba a llevar a cabo.

VIGÉSIMO OCTAVO: Continúa arguyendo que tampoco, realizó publicación con pancartas, perifoneó, volantes, para que la restructuración hubiese sido publica y así ellos (demandantes), ir buscando otros empleaos y buscar una opción para continuar generando un ingreso, una vez hubiera terminado su contrato de trabajo.

VÉSIMO NOVENO: Afirman que la empresa los engañó, dado que debían firmar porque sus puestos de trabajo se iban acabar, pero lo que realmente quería ocultar la empresa empleadora era un despido masivo y no solicitar permiso al MINISTERIO DE TRABAJO.

TRIGÉSIMO: Argumentan que la empresa demandada, actuó de manera dolosa mediante la maldad jurídica, ejecutó todas las acciones para que estos firmaran las actas de mutuo acuerdo y contratos transaccionales, indicándoles que era lo mejor para ellos y sus familias, arguyendo que el dinero que les iba a reconocer la empresa, era muchísima más cantidad

de lo que les correspondería en el caso de terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Continúan aduciendo que fueron engaños por la parte pasiva, cuándo les indicaron que iban a recibir más dinero si firmaban los acuerdos o las transacciones, que, si esperaban a que la empresa finalizara los contratos, ya que conforme a la convención colectiva celebrada entre el 2016 y 2020 entre el la demandada y los trabajadores, en su artículo 40 y sus correspondientes literales, estipulaba una escala de indemnización por terminación de contrato sin justa causa.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Prorrogando su afirmación indicando que la indemnización por terminación de contrato era más beneficiosa y que la parte pasiva sólo reconoció la mitad de lo que les correspondería en caso de una finalización del contrato sin justa casa, situación que el empleador nunca les explicó.

TRIGÉSIMO TERCERO: Esbozan mis apoderados, sobre La acción dolosa es tan evidente por pate del empleador, que la gran mayoría de los demandantes, tienen pérdida de capacidad laboral, se encontraban en tratamiento médico, estaban en edad pre-pensionables y eran madres cabezas de familia, empleados con fuero sindical y, donde la mayoría de estos tenía créditos hipotecarios y con fuero sindical. Los llevaron a firmar documentos tales como acuerdos y/o contratos transaccionales y renuencias voluntarias que la misma empresa elaboró, sin que les explicara los alcances de estos, a que estaban renunciando y que derechos perdían si firmaban.

TRIGÉSIMO CUARTO: Aseveran que El "contrato de transacción" – como la empresa llama el acuerdo de retiro– incluye una cláusula por la cual el trabajador se compromete a dejar en el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** por poner algún ejemplo, el 50% del dinero de la indemnización, y allí deberá permanecer durante un año sin pago de intereses, como garantía de que durante ese tiempo el trabajador no se empleará en otras empresas cerveceras. En caso de hacerlo perderá ese dinero. Eso es para blindarse y no facilitarle mano de obra calificada a la competencia. Pero es un procedimiento leonino, arbitrario, una violación al derecho al trabajo". Si era un retiro acordado con la empresa accionada, porque estaba prohibido vincularse con la competencia si en la finalización del contrato se renunciaban recíprocamente a las condiciones antes pactadas.

TRIGÉSIMO QUINTO: Seguidamente informan que otra razón por la cual accedieron la firmar los mutuos acuerdos y los contratos transaccionales y, no buscar empleo fue por el temor que los infundieron por la posibilidad de perder el dinero en el fondo de pensiones.

TRIGÉISMO SEXTO: Indican con relación a la compañía **CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN,** no tenía programas de retiro mediante contratos transaccionales y mutuos acuerdos, establecidos en el reglamento interno ni en la convención colectiva.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Exponen que la empresa, nunca pidió acompañamiento del **MINISTERIO DE TRABAJO** y de los **SINDICATOS DE LA COMPAÑÍA**, para que valorará los puesto que iban a ser suprimidos y los que iban a ser trasladados a otra sede y, menos aún,

para que les explicara a mis poderdantes los alcances de la firma de los documentos que finalizaría los contratos de trabajo.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Finalizan argumentando que la empresa mediante engaños los citó a una capacitación y luego, los hizo firmar las actas de los mutuos acuerdos y los contratos transaccionales, mediante artimañas indicándoles que los puestos de trabajo se iban a terminar y así mismo, le iba acabar la razón social de la compañía. De manera dolosa, haciéndoles firmar documentos en los que los demandantes sin saber estaban renunciando a derechos económicos y personales, sin tener una asesoría previa y, más importante aún, sin explicarles que en un futuro no podían adelantar ninguna acción judicial para salvaguardar en modo de indemnización algún derecho violentado. La empresa, de manera masiva indujo a mis mandantes a firmar actas de mutuo acuerdo y contratos transaccionales en distintas fechas con grupos no menores a 20 empleados.

TRIGÉSIMO NOVENO: Afirman mis poderdantes que los puestos de trabajo no se acabaron y que, por el contrario, la planta de CERVECERÍA UNIÓN MEDELLÍN continúa desarrollando su labor social.

CUADRAGÉSIMO: Los despidos masivos de los trabajadores fueron sistemáticamente en los países de México, Pérú, Honduras, Colombia y Turquía, ya que ellos tenían proyecto que entre 2016 y 2019 despedir a más de 5.500 subordinados. Los que desmiente que solo en la ciudad de Medellín, más de 200 trabajadores haya querido finalizar la relación laboral de manera negociada.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, con base a los anteriormente expuesto y, que mediante una sentencia de fondo que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes declaraciones y condenas a favor de mis mandantes y, en contra de la compañía CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN, las siguientes pretensiones:

DECLARATIVAS

PRIMERO: Que se declaren nulos los acuerdos de mutuo y los contratos transaccionales celebrado entre cada uno de mis mandantes y la compañía CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN., toda vez que ésta carece de validez por existir vicio en el consentimiento de error y dolo.

SEGUNDO: Que se declare valido, vigente y sin solución de continuidad el contrato de trabajo a término indefinido celebrado por cada uno de mis mandantes y la compañía CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN.

TERCERO: Que se declare que a cada uno de mis mandantes le asiste el derecho al reintegro a su puesto de trabajo o uno similar, sin desmejorar sus condiciones laborales.

DE CONDENA

PRIMERO: Que se condene a la empresa **CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN** a reintegrar a cada uno de mis mandantes, a su puesto de trabajo o uno similar, sin desmejorar sus condiciones laborales.

SEGUNDO: Que se condene a la empresa **CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN**., a garantizarle a mis mandantes **(CARLOS ALBERTO SALAZAR, ÓSCAR DIEGO SUAREZ, DAVID PEÑA OSORIO, CARLOS DIARIO ESPINOSA, JUAN JOSÉ GONZÁLEZ, ALEXANDER LODOÑO, JOSÉ ALEXANDER ARISTIZÁBAL, SAMUEL MORALES OCAMPO, FRANCISCO JAVIER MUÑOZ, MOISÉS IVÁN GARRO, LIBARDO DE JESÚS AGUIRRE)**, la estabilidad laboral reforzada, hasta tanto se determine el origen de la enfermedad.

TERCERO: Que se condene a la empresa **CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN**, a pagarle a mis mandantes, los salarios, primas legales y extralegales, vacaciones, cesantía e intereses de las cesantías, prima de vacaciones, auxilio de transporte, subsidio familiar de la caja de compensación y los aportes a la seguridad social integral de manera retroactiva.

CUARTO: Que se condene a la empresa **CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN**., a pagarle a mis mandantes, la sanción moratoria que trata el artículo 65 del CST, por el no pago de las prestaciones sociales.

QUINTO: Que se condene a la empresa **CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN**, a pagarle a mis mandantes la indexación de todas las sumas reconocidas.

SEXTO: Que se condene a la empresa **CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN**, a lo ultra y extra petita que resultare probado en el proceso.

SÉPTIMO: Que se condene a la empresa **CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN** a la costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

Señor Juez, le solicitó que se tenga como pruebas en el presente proceso las siguientes;

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de certificado de existencia y representación legal de **BAVARIA** & Cia S.C.A.
2. Fotocopia de cámara de comercio de **CERVECERÍA UNIÓN S.A.**
3. Fotocopia de la convención colectiva de cervecería unión 2016-2020.
4. Fotocopia del reglamento interno de trabajo de cervecería unión.
5. **MIGUEL ÁNGEL MENDIVELSO SUA**.
   - Fotocopia de la cédula.
6. **MARGARITA MARÍA GUTIÉRREZ OCAMPO**
   - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

- Fotocopia del mutuo acuerdo.
- Fotocopia del derecho de petición.

7. DAVID PEÑA OSORIO
   - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
   - Fotocopia del contrato transaccional.
   - Fotocopia de colilla de pago del 10/ 2018.
   - Fotocopia de colilla de pago del 10/ 2018.
   - Fotocopia del mutuo acuerdo.
   - Fotocopia del derecho de petición.
   - Fotocopia de aprobación de crédito 29/07/18.
   - Fotocopia incapacidad del 6/09/18.
   - Fotocopia formula de médicamente del 6/09/18.
   - Fotocopia de orden de cirugía del 06/09/18.
   - Fotocopia historia clínica de cirugía 6/09/18. (folios 2).
8. ANDREA CADAVID BETANCUR
   - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
   - Fotocopia del contrato transaccional.
9. CARLOS DARIO ESPINOSA ECHEVERRI
   - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
   - Fotocopia del mutuo acuerdo.
   - Fotocopia del contrato transaccional.
   - Fotocopia historia clínica sanitas internacional del 22/05/17. (folios 3).
   - Fotocopia historia clínica clinisatianas del 22/09/17.
   - Fotocopia historia clínica sanitas internacional del 22/05/17.
   - Fotocopia historia clínica Colsanitas de l10/07/2014.
   - Fotocopia historia clínica sanitas internacional del 22/04/16 (2 folios).
   - Fotocopia historia clínica las vegas del 26/06/18. (folios 8).
   - Fotocopia del certificado médico.
   - Fotocopia historia clínica sanitas internacional del 30/07/18.
   - Fotocopia historia clínica sanitas internacional del 4/12/17.
10. GUSTAVO HUMBERTO MEJÍA MARÍN
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
11. ALEXANDER TOBÓN OCHOA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
    - Fotocopia de carta hace constar del 28/05/18.
    - Fotocopia de carta hace constar del 9 de enero de 2007.
    - Fotocopia de carta prima de junio del 29/05/19.
    - Fotocopia del sindicato de carta de trabajadores de Cervunión 13/08/19.
    - Fotocopia de promedio de salario de 2018.

12. ALBEIRO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia de las restricciones.
    - Fotocopia del derecho de petición.
13. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ MONTOYA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
    - Fotocopia de formato de la AFP COLFONDOS.
    - Fotocopia de la relación de pagos a la seguridad social.
    - Fotocopia de carta hace constar del 28/05/18.
14. MAURICIO MARTÍNEZ VÉLEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
15. CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ GIRALDO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
16. SEBASTIÁN DUQUE GUZMAN
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
17. ADELMO DE JESÚS RÚA HERNÁNDEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
18. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ
    - Fotocopia del derecho de petición.
19. JORGE ORLANDO GÓMEZ ORTÍZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
20. CARLOS ALFREDO VALENCIA PULGARÍN
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
21. ILDEFONSO QUINTERO GÓMEZ
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia de restricciones médicas.

- Fotocopia del derecho de petición.

22. ALEXANDER LONDOÑO GÓMEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia de carta de aceptación de renuncia del 26/05/2018.
    - Fotocopia de carta de renuncia del 26/05/18.
    - Fotocopia de carta de hace constar del 26/05/18.
    - Fotocopia historia clínica Samein del 11/07/2017. (folios 13).
    - Fotocopia de carta explicativa del 10 de julio de 2019.
    - Fotocopia historia clínica Keralty del 24 de mayo de 2017(folios 3).
23. CARLOS ENRIQUE TORRES BUILES
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
24. ÁNGELA PATRICIA SEPÚLVEDA JARAMILLO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
25. GABRIEL ANTONIO RUEDA MAZO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia de mutuo acuerdo.
    - Fotocopia de carta de renuncia del 26/05/18.
    - Fotocopia de carta de aceptación de renuncia del 26/05/18.
26. CARLOS MARIO TORRES ÁLVAREZ:
    - Fotocopia del Mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del Derecho de petición.
27. MAURICIO MORALES LOPERA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
28. RUBÉN DARÍO HURTADO GUISAO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
29. HÉCTOR BYRON HERRERA ARANGO
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
30. ALONSO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
31. JOHN JAIRO JIMÉNEZ MONTOYA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
32. CARLOS ALBERTO CHICA MUÑOZ
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.

- Fotocopia de carta hace constar del 28/05/2018.

33. CARLOS ALBERTO LÓPEZ SOTO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
34. AUGUSTO ANTONIO ZAPATA FLÓREZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
    - Fotocopia de carta de hace constar del 28/05/2018.
35. ROGELIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
    - Fotocopia del auxilio único extra convencional del 2/08/18.
36. JHON JAIRO JARAMILLO VÁSQUEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
37. JOSÉ FERNEY VALLEJO ARIAS
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
38. HÉCTOR DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANGO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
    - Fotocopia de carta de aceptación de renuncia del 26 de mayo del 2018.
    - Fotocopia de carta de renuncia del 26 de mayo del 2018.
39. RICARDO ANIBAL CALAD TRESPALACIOS
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
40. CLARA INÉS BOHÓRQUEZ CASTAÑO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
41. URIEL ANTONIO CARDONA SÁNCHEZ

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del mutuo acuerdo.
- Fotocopia del derecho de petición.
- Fotocopia de carta de aceptación de renuncia del 26/05/18.
- Fotocopia de la carta de renuncia del 26/05/18.
- Fotocopia de correo electrónico del 26/05/2017.
- Fotocopia de carta de hace constar del 19/05/2018.

42. NAUDIN ALBERTO RAMÍREZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
43. PABLO NORBERTO YEPES ZAPATA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
44. TATIANA GONZÁLEZ CORREA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
45. GLADIMIRO IBARRA MONTOYA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
46. ALEXANDER VALLEJO MARÍN
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
47. WILSON ENRIQUE VILLEGAS GUZMÁN
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
48. JOSÉ ALEXANDER ARISTIZÁBAL VARELA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia de hace constar del 14/04/2018.
    - Fotocopia historia clínica, clínica del Rosario 13/05/2015 (folios 2)
    - Fotocopia historia clínica sanitas internacional 13/03/2018 (folios 3).
    - Fotocopia de registro operario de nota operaria del 18/04/2018.
    - Fotocopia de Junta Regional de Calificación de Invalidez de Ant. (folios 4).
    - Fotocopia del correo electrónico del 22 de marzo de 2018.

49. LEONEL GUTIÉRREZ BETANCUR
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
50. JAIME FERNANDO RAMÍREZ VELASCO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del contrato de mutuo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
51. MARCO AURELIO GALVIS
    - Fotocopia del derecho de petición.
52. IVÁN DARIO GIL LÓPEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
53. ELKIN OVIDIO MONTOYA ARBELÁEZ
    - Fotocopia de mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
    - Fotocopia de tabla de interpretación según abogado.
54. BLANCA CECILIA HERRERA LÓPEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
    - Fotocopia de carta explicativa 27/08/2019.
55. JULIO CESAR LÓPEZ MONSALVE
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del derecho de petición.
56. RODRIGO MUÑOZ MAZO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
57. JORGE HERNANDO RESTREPO GIRALDO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
58. JUAN CARLOS VANEGAS MÚNERA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
59. RODOLFO GAVIRIA GUZMÁN
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
60. JUAN CARLOS DELGADO MORALES
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.

- Fotocopia del derecho de petición.

61. JUAN CARLOS RÍOS ZAPATA
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
62. ÁLVARO DIEGO MORA CARDONA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
63. CLAUDIA PATRICIA GIRALDO ARISTIZÁBAL
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
64. LUIS ONOFRE BEDOYA ESCOBAR
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
65. JAVIER DE JESÚS OSPINA MARTÍNEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
66. JOSÉ GABRIEL COGOLLO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del derecho de petición.
67. ÓSCAR DANIEL CAMPIÑO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
68. MAGDA LILIANA ZULUAGA BEDOYA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
69. JOSÉ ALFREDO OQUENDO PAEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
70. CÉSAR ÁLVAREZ MARÍN
    - Fotocopia del derecho de petición.
71. CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ LONDOÑO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.

- Fotocopia de la carta dirigida a la AFP Colfondos 8/11/2017.

72. YONIS ALBERTO CARABALLO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del derecho de petición.
73. EDILSON EUGENIO HERRERA LÓPEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
74. JHINAN ALONSO GORDON CANO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
75. ALEJANDRO CATAÑO BEDOYA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
76. CÉSAR AUGUSTO CASTRILLÓN HERRERA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
77. JOSÉ ISIDRO CALDERÓN CASTRO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
78. OSCAR DIEGO SUAREZ OCAMPO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
    - Fotocopia del dictamen de la junta nacional de calificación de invalidez del 11/09/2018 (folios 7).
79. JOSÉ ELIUD PINO MONSALVE
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopias del derecho de petición.
80. JUAN CAMILO DE JESÚS PUERTA MANJAREEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.

81. JULIO CÉSAR MONSALVE
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del derecho de petición.
82. JUAN GUILLERMO GÓMEZ BERMÚDEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
83. JESÚS ORLANDO GIRALDO ÁLZATE
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
84. HILDA NOHORA VÁSQUEZ RESTREPO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia de mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia de derecho petición.
85. RITA ISABEL VERGARA CASTAÑO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
86. CARLOS ALBERTO SALAZAR SALAZAR
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
    - Historia clínica keralty del 19/11/16 (folios 3).
    - Fotocopia historia CLÍNICA LAS AMÉRICAS 31/10/16 (folios 6 folios).
    - Historia clínica de keralty del 30/05/2017. (5 FOLIOS).
    - Fotocopia historia CLÍNICAS LAS AMÉRICAS 07/05/2016. (folios).
    - Fotocopia historia CLÍNICAS LAS AMÉRICAS 25/07/2016 (folios 3).
87. JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ HURTADO
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia de la adición al contrato de trabajo del 18/07/2011.
- Declaración jurada ante notaria N°946
    - Fotocopia del derecho de petición.
88. ERIKA BIBIANA ORTÍZ GARCÍA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.

- Fotocopia del derecho de petición.

89. GLORIA INÉS GALLEGO VILLAMIL.
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
90. BEATRIZ ELENA FERNÁNDEZ CARDONA
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
    - Fotocopia de carta explicativa.
91. JOHN JAIRO RESTREPO RAMÍREZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
92. DIEGO ARMANDO NEIRA SÁNCHEZ
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del acta mutuo acuerdo.
    - Fotocopia de carta laboral del 10 de febrero de 2017.
    - Fotocopia del contrato de transacción.
    - Fotocopia del derecho de petición.
93. LORENA CECILIA DIAZ NEGRETE
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del derecho de petición.
94. JOSÉ LEONARDO CARTAGENA CARTAGENA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del derecho de petición.
95. JUAN DIEGO COLORADO HOYOS
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del derecho de petición.
96. JOSÉ ALBEIRO VALLEJO ARIAS
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia de certificación del puesto de trabajo de 10/02/2017.
    - Fotocopia del derecho de petición.
97. DUQUEIRO EMILIO VELILLA TORRES
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del mutuo acuerdo.
    - Fotocopia del contrato transaccional.
    - Fotocopia del derecho de petición.
98. ÓSCAR FERNANDO VÉLEZ SALDARRIAGA
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

- Fotocopia del mutuo acuerdo.
- Fotocopia del contrato transaccional.
- Fotocopia del derecho de petición.
- Fotocopia de cláusulas adicionales al contrato de trabajo 12 de febrero 2007.

99. ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del mutuo acuerdo.
- Fotocopia del contrato transaccional.
- Fotocopia del derecho de petición.

100. JOSÉ EVELIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del mutuo acuerdo.
- Fotocopia del contrato transaccional.
- Fotocopia del derecho de petición.

101. HUGO FABIÁN RODRÍGUEZ ARAUJO
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del contrato transaccional.
- Fotocopia del derecho de petición.

102. FERNANDO LEÓN RAVE VALENCIA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del contrato transaccional.
- Fotocopia del derecho de petición.

103. CÉSAR AUGUSTO TAPASCO BECERRA
- Fotocopia del contrato transaccional.
- Fotocopia del derecho de petición.

104. JORGE ELIECER FRANCO CARDONA
- Fotocopia del derecho de petición.

105. SAMUEL MORALES OCAMPO
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del derecho de petición.
- Fotocopia historia clínica artmédica 07/12/2108 cita médica de programa (3 folios).
- Fotocopia anexo médico # 3.

106. FRANZ JOE RUDOLF ÁLVAREZ ÁLVAREZ.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del derecho de petición.

107. DIEGO ALBERTO VALENCIA OSPINA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del mutuo acuerdo.

108. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ GRANADA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del mutuo acuerdo.
- Fotocopia del contrato transaccional.

- Fotocopia de historia clínica del Sistema de registro clínico Avicena (5 folios).
- Fotocopia de clinisanitas del 31/05/2019.
- Fotocopia de clinisanitas del 26/09/2017.
- Fotocopia de clinisanitas del 25/07/2017.
- Fotocopia de clinisanitas del 21/05/2018.
- Fotocopia de clinisanitas del 19/09/2017.
- Fotocopia de clinisanitas del 26/09/2017.
- Fotocopia historia clínica del 20 julio de 2019.

109. JUBENAL A. GALEANO

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del mutuo acuerdo.

110. JHON JAIRO DURAN ZAPATA

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del mutuo acuerdo.
- Fotocopia del contrato transaccional.

111. CINDY LIZETH CASTAÑEDA HERRERA

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de guía de envío.
- Fotocopia de peticiones, quejas y reclamos y recursos del 23 de octubre de 2019, de la empresa de correo certificado 472.
- Fotocopia de contrato por mutuo acuerdo.
- Fotocopia del derecho de petición.

112. MIGUEL ADOLFO TAMAYO MARÍN

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del mutuo acuerdo.
- Fotocopia del contrato transaccional.
- Fotocopia del derecho de petición.

113. MOISES IVÁN GARRO YEPES.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del mutuo acuerdo.
- Fotocopia del contrato transaccional.
- Fotocopia de historia clínica de Keralty del 29/06/17 (folios 27).
- Fotocopia historia clínica Colsanitas del 23/10/16 (folios 20)

114. LIBARDO DE JESÚS AGUIRRE ZAPATA.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del mutuo acuerdo.
- Fotocopia historia clínica Karelty (10 folios).
- Fotocopia historia clínica Colsanitas (folios)

115. BLANCA GLADYS PINEDA PABÓN

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del mutuo acuerdo.

116. CD con grabación del señor Ciro, ex empelado de la compañía que lo obligaron a firmar.

TESTIMONIAL:
Solicito señor Juez se tenga como pruebas testimoniales las siguientes;

- Al señor **EDER ALEIXO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71264831**

De igual forma, solicitó el testimonio de **ALEJANDRO CORTES AMAYA**, **SANDRA MÁRQUEZ**, **NUBIA ROCIO MOLANO** Igualmente, quienes fueron las encargadas de elaborar y entregar el acuerdo transaccional a mi poderdante, me subrogo el derecho de interrogar a los testigos que presente la accionada.

OFICIO:
Así mismo señor Juez, le solicito hacer uso de su poder oficioso, para que requiera a la empresa **CERVECERÍA UNIÓN S.A. FILIAL MEDELLÍN**., para que allegue:

1. Los contratos transaccionales y los mutuo acuerdos de los trabajadores que no lo aportaron dentro del libelo petitorio.
2. El permiso al Ministerio de trabajo para garantizar el debido proceso de cada uno de los trabajadores, además, como la planta iba hacer manejado por trabajadores tercerizados, la evaluación de cada uno de los puestos de trabajo que iban a desaparecer o iban a ser ocupados por mano de obra más económica.
3. La solicitud de acompañamiento dirigida a los dos sindicatos que operan en la compañía.
4. Comprobantes que la difusión realizada por el empleador, donde se le indicaban a los empelados la firma de acuerdos de manera masiva. Para eso, fotos de la época donde se evidencia pancartas, volantes, pendones o pasacalles, asimismo, constancias fotográficas para de las reuniones masivas donde se le ponía de presente a los trabajadores, que la empresa iba a firmar acuerdos masivos para finalizar los contratos de trabajo.
5. Estados financieros de la empresa de los últimos 10 años de la demandada, esto con el objeto de establecer si efectivamente la empresa debía ser restructurada por la viabilidad de las ventas de sus productos.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- https://www.pulzo.com/economia/fusion-cerveceras-ab-inbev-sabmiller-PP130632.
- https://expansion.mx/empresas/2016/08/26/trago-amargo-ab-inbev-planea-recortar-55-000-empleos-tras-compra-de-sabmiller.
- https://www.europapress.es/economia/noticia-ab-inbev-gana-3837-millones-2018-preve-fuerte-crecimiento-ventas-2019-20190228103003.htm.

Señor Juez, los anteriores links fueron proporcionados por los demandantes para soportar algunas de las presiones que realizaron en los hechos de la demanda y se veracidad.

CONCEPTOJURIDICO@OUTLOOK.COM
CEL: 312.249.71.74. CEL.: 2315739
CALLE 50 # 53-44 OF. 606.
ED. MARÍA VICTORIA.
MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 48. Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ARTICULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCION. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

ARTICULO 61. TERMINACION DEL CONTRATO. <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. El contrato de trabajo termina:

a). Por muerte del trabajador;

b). Por mutuo consentimiento;

c). Por expiración del plazo fijo pactado;

Jurisprudencia Vigencia
d). Por terminación de la obra o labor contratada;

e). Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento;

f). Por suspensión de actividades por parte del empleador durante más de ciento veinte (120) días;

g). Por sentencia ejecutoriada;

h). Por decisión unilateral en los casos de los artículos 7o., del Decreto-ley 2351 de 1965, y 6o. de esta ley;

Jurisprudencia Vigencia

i). Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato.

2. En los casos contemplados en los literales e) y f) de este artículo, el empleador deberá solicitar el correspondiente permiso al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e informar por escrito a sus trabajadores de este hecho. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resolverá lo relacionado con el permiso en un plazo de dos (2) meses. El cumplimiento injustificado de este término hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente.

ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002. **El nuevo texto es el siguiente:** Indemnización por falta de pago:

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superin-tendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia** C-781 de 2003.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.

Parágrafo 1°. Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto. Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el inciso 1º de este artículo solo se aplicará a los trabajadores que devenguen más de un (1) salario mínimo mensual vigente. Para los demás seguirá en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo vigente.

ARTICULO 140. SALARIO SIN PRESTACION DEL SERVICIO. Durante la vigencia del contrato el trabajador tiene derecho a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa del empleador.

CÓDIGO CIVIL.

ARTICULO 1494. <FUENTE DE LAS OBLIGACIONES>. Las obligaciones nacen, ***ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas***, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Seguidamente debemos fundarnos en el **ARTÍCULO 1495** ibidem; que nos define los contrato en nuestro ordenamiento jurídico:

<DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.
La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.

Ahora, en el caso que nos convoca, lo aterrizamos al **ARTÍCULO 2469** del mismo código, el cual define el contrato de transacción de la siguiente forma:

<DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

Para ratificar la anterior normatividad, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en sentencia de **14 de agosto de 2000 expediente 5577** define el contrato de la siguiente manera:

"…El contrato es un concierto de voluntades que por lo regular constituye una unidad y en consecuencia su estipulación debe apreciarse en forma coordinada y armónica y no aislando una de otras como partes autónomas, porque de esta suerte se podría desarticular y romper

aquella unidad se sembraría la confusión y se correría el riesgo de contrariar el querer de las partes, haciendo producir a la convenció efectos que estas acaso no sospecharon."

Ley 1010 de 2006 en su artículo 2°:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE ACOSO LABORAL. Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

1. Maltrato laboral. Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.

2. Persecución laboral: toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.

3. Discriminación laboral: <Numeral modificado por el artículo 74 de la Ley 1622 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.

Notas de Vigencia
Jurisprudencia Vigencia
Legislación Anterior

4. Entorpecimiento laboral: toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.

5. Inequidad laboral: Asignación de funciones a menosprecio del trabajador.

6. Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.

LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA 75199 DEL 7 DE JUNIO DE 2017 CON PONENCIA DEL MAGISTRADO FERNANDO CASTILLO:

«Esa figura jurídica, la de transacción, ha sido analizada por esta Corte en distintas oportunidades, en las que ha presupuestado que la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.»

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA 50538 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 CON PONENCIA DEL MAGISTRADO JORGE MAURICIO BURGOS:

«De otra parte, en relación a la solemnidad del acto, es suficiente el acuerdo de voluntades para su perfeccionamiento, y a su vez, no es necesario que se celebre de modo especial un contrato que indispensablemente lleve el nombre de contrato de transacción, en razón a que dicho convenio puede pactarse y existir, cumpliendo los requisitos legales del mismo.»

LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA DIJO AL RESPECTO:

«Asimismo, en torno a las condiciones necesarias para que un derecho se torne cierto e indiscutible, la Corte ha establecido que los beneficios y garantías que pueden recibir dicho rótulo no son exclusivamente los contemplados en normas legales, sino que también pueden hacer parte de dicho conjunto los contemplados en convenciones, laudos o cualquier otro instrumento colectivo vinculante. (CSJ SL, 11 feb. 2003, rad. 19672). Del mismo modo, ha dicho la Sala que para que un derecho pierda la calidad de cierto e indiscutible, no basta con que el empleador lo cuestione en el curso de un proceso, de manera tal que cualquier beneficio o garantía pueda ser renunciable por el trabajador, so pretexto de que el empleador controvierta su nacimiento, por lo que, ha discernido, «…un derecho será cierto, real, innegable, cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o su exigibilidad…» (CSJ SL, 14 dic. 2007, rad. 29332 y CSJ SL4464-2014, entre otras).
En virtud de lo anterior, la Corte considera preciso destacar que la cualificación de un derecho, beneficio o garantía, como derecho cierto e indiscutible, depende de las circunstancias particulares de cada caso y el respectivo análisis debe estar mediado, entre otras cosas, por factores tales como la fuente del derecho, la estructura normativa a partir de la cual se define y el cumplimiento de los requisitos necesarios para su causación.»

EN SENTENCIA SL449 – 2013 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

"…En punto a la validez del plan de retiro voluntario propuesto por la empresa hay que decir que no hay disposición legal que impida a los empleadores, de trabajadores particulares u oficiales, promover planes de retiro compensados, siempre que esa oferta esté desprovista de cualquier presión indebida que vicie el consentimiento de sus destinatarios, de modo que son legales en la medida que el trabajador tenga la alternativa de aceptarla o de negarse a consentir su desvinculación o incluso de proponer condiciones diferentes a las ofrecidas."

SENTENCIA T-217 DE 2014 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, INDICÓ;

"…el llamado expreso de la norma superior a que las relaciones entre las personas se desarrollen bajo el principio de la solidaridad, debe extenderse a aquellas de carácter laboral. En ese sentido, las relaciones laborales deben respetar principios constitucionales que, como el de solidaridad, permiten a las partes reconocerse entre sí, como sujetos de derechos constitucionales fundamentales, que quieren desarrollar su plan de vida en condiciones mínimas de dignidad, y que para hacerlo, requieren apoyo del Estado y de los demás particulares, especialmente, en aquellas situaciones en las que las desigualdad material, la debilidad física o mental, o la falta de oportunidades, les imponen obstáculos mayores en la consecución de sus metas."
"…se encuentra establecido que se presenta una clara diferencia entre los conceptos de discapacidad e invalidez. En efecto, podría afirmarse que la discapacidad es el género, mientras que la invalidez es la especie, y en consecuencia no siempre que existe discapacidad necesariamente nos encontramos frente a una persona invalida. La invalidez sería el producto de una discapacidad severa".[45] Agrega que la discapacidad *"implica una restricción debida a la deficiencia de la facultad de realizar una actividad en la forma y dentro del margen que se considera normal para el ser humano en su contexto social. En este sentido,* ***discapacidad no puede asimilarse, necesariamente a pérdida de capacidad laboral. Así, personas con un algún grado discapacidad pueden desarrollarse plenamente en el campo laboral…"*** *[46] (Negrilla fuera del texto)*

SENTENCIA T-002 DE 2011 LA CORTE CONSTITUCIONAL, EXPRESÓ;

"*…es el derecho que garantiza la permanencia en el empleo, luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o sicológica, como medida de protección especial y de conformidad con su capacidad laboral."*

"…que la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredita una discapacidad."

"…De acuerdo con el mismo fallo, tal protección implica *"(i) el derecho a conservar el empleo; (ii) a no ser despedido en razón de la situación de vulnerabilidad; (iii) a permanecer en el empleo hasta que se requiera y siempre y cuando que no se configura una causal objetiva que conlleve a la desvinculación del mismo y; (iv) a que la autoridad laboral competente autorice el despido, con la previa verificación de la estructuración de la causal objetiva, no relacionada con la situación de vulnerabilidad del trabajador."*

"…El efecto más relevante de la "estabilidad laboral reforzada" es la ineficacia del despido del trabajador amparado cuando la razón del mismo es la condición especial que lo caracteriza."

Señor Juez, con lo anteriormente expuesto, se evidencia que la accionada actuó de manera fraudulenta sobre mis poderdantes, dado que bajo artimañas los indujeron a firmar el mutuo acuerdo y el contrato transaccional, del cual nunca se había concertado para la finalización del contrato por parte de los acá demandados, por el contrario, la compañía fingiendo reuniones y realizando conglomeración entre 20 y 90 trabajadores por día para firmar los acuerdo que acá se discuten. La accionada, citó un gran número de empleados entre las

fechas expuestas en los fundamentos facticos y, luego, los hacía pasar uno a uno dentro de la oficina donde se encontraban, en promedio dos empleados de la compañía, donde les indicaban a mis poderdantes que no podía abandonar el recinto sin firmar los documentos que acá se discuten.

La demandada al momento de la firma de mutuo acuerdo, de las cartas de renuncias y, demás, documentos que se discutieron dentro del presente proceso y, ellos mismo elaboraron, nunca fueron de pleno conocimiento de mis mandantes, esto quiere decir, que la accionada no permitió que cada uno de los empleados que le finalizaron el contrato de trabajo, leyera cada uno de aquellos documentos, tanto así que cada uno duró en promedio 3 o 4 minutos firmando las hojas que finalizaban la relación laboral.

Es de tener en cuenta, que lo argumentado por la empresa, en relación a la terminación de los contratos, fue mediante la voluntad inquebrantable de cada uno de mis mandantes, afirmación que es totalmente falsa, ya que como se puede evidenciar en el audio del señor Ciro y que se aportó en el escrito petitorio, se puede notar las presiones ejercidas por la compañía demanda.

La compañía nunca informó que iba a reducir la planta de personal, ni por comunicados, pancartas, reuniones generales o por medio de un comité laboral interno o un permiso ante la autoridad competente para celebrar dicho acuerdo de voluntades, menos aún, que estas dos últimas, avalara y explicara de manera idónea a los trabajadores los alcances de firmar el documento que hoy nos convoca. Tampoco solicitó el acompañamiento de las dos entidades sindicales que operan en la compañía. Es importante acotar que la empresa accionada, ni en su reglamento interno, ni en su convención colectiva tiene programas de retiro voluntarios para finalizar el contrato de trabajo mediante mutuo acuerdo o contrato transaccional, por lo cual, nunca llamó a ningunos de mis prohijados, para acordar o negociar un retiro voluntario con una suma de dinero que mis poderdantes haya podido elegir. que la empresa de manera deliberada nuca tuvo en cuenta el consentimiento de mis mandantes para celebrar el acuerdo que hoy no atañe y, que tampoco el demandante cito a la empresa para programar el retiro de la empresa, de igual forma.

Para finalizar, es importante señor Juez, traer a colación, el evento que si la empresa nunca realizó reuniones grupales antes de firma de los mutuos acuerdos y los contratos transaccionales, como se podía entrar en negociación con más 20 empleados en un mismo día, solo disponiendo de la señora Sandra Marquez y Alejandro Cortes. Si las situaciones de cada uno de ellos (empleados) son totalmente distintas. También deja un manto de dudas que todos los acuerdos transaccionales son totalmente iguales, incluso en ninguno de ellos, se establece si hay alguno suma de dinero que corresponde a las prestaciones sociales, al bono del sindicato o más, cual fue la suma de dinero que propuso cada uno de los empleados para finalizar la relación contractual.

Así mismo, se evidencia la mala fe del empleador, ya que primero exige firma el acta de mutuo acuerdo, donde se establece una suma de dinero que la empresa mediante la figura de bono transaccional, estableció arbitrariamente y, posteriormente mediante notario, es

decir, transcurridos unos 20 días realizaban la firma del acuerdo transaccional, de lo que se puede extraer, que los contratos transaccionales fueron elaborados sin tener en cuenta las observaciones de los trabajadores.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo la competencia es suya señor juez, por la naturaleza del asunto, por el domicilio de la demandada y el lugar donde los prestaron las labores contratadas.

ANEXOS

- Copia de la demanda para el traslado.
- Documentos relacionados en el acápite probatorio.
- Poder debidamente conferido.

CUANTÍA

Señor Juez, la cuantía la estimo superior a veinte salarios mínimos mensuales vigentes, por lo que se trata de un proceso ordinario de primera instancia.

AUTORIZACIÓN

Solicito Señor juez se autorice a **ANA CAROLINA ZAPATA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.017.169.862**, para que, en mi nombre, retire demanda en caso de ser necesario, revise el expediente, retire, oficios, copias simples y, auténticas en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

Demandante(s) y Apoderada: Recibiré las notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la dirección; calle 50 # 53-44 of. 606, Ed. María Victoria-Medellín (Ant.). Tel.: 2315739 Cel.: 312 2497174. Correo electrónico: correo electrónico conceptojuridico@outlook.com.

DEMANDADO: Carrera 50ª # 38-39 Itagüí (Ant.). Tel.: 3722400. Correo electrónico: notificaciones@co.ab-inbev.com.

Atentamente,

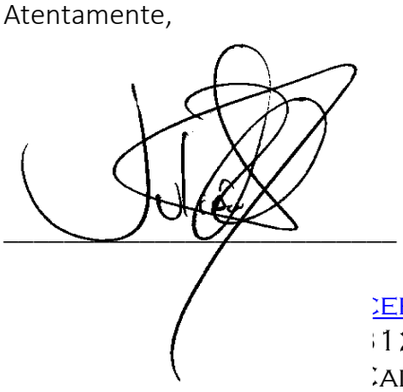

CEPTOJURIDICO@OUTLOOK.COM
312.249.71.74. CEL.: 2315739
CALLE 50 # 53-44 OF. 606.
ED. MARÍA VICTORIA.
MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

JULIÁN ESTEBAN ZAPATA HOYOS.
C.C. 71.368.727 de Medellín.
T.P. N° 340.728 del C. S. de la J.

CONCEPTOJURIDICO@OUTLOOK.COM
CEL: 312.249.71.74. CEL.: 2315739
CALLE 50 # 53-44 OF. 606.
ED. MARÍA VICTORIA.
MEDELLÍN-ANTIOQUIA.